

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no póbte, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir a la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquél Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados a combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el artículo 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

Real decreto

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar a las filas, a medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar a la isla de Cuba, a las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta de ayer)

Real orden circular

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se afectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán a servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarque para Cuba. Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla se les abonará 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente a cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo a la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.ª Los que regresen a la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península, y el pan que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque a los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.ª Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho a treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo a las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además certifica

de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá a la filación.

Art. 5.º Los cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente a los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, a este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutará desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo a la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente a Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique el alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultaren útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, a la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales a cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje a Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandaràn satisfacer à cada uno los haberes que les correspondan y daràn parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien à su vez lo comunicará à este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuere necesario, los Comandantes

en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revistará à los alistados à fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta à la superior de la región ó distrito, quien la dará à este Ministerio, de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un Delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación à que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la

Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitaràn todos los que fueren necesarios à los Cuerpos encargados de la recluta y à los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas à facilitar la sustitución y reducción del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y

Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas à los Cuerpos encargados de la recluta y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad à esta disposición, y solicitaràn la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, à fin de que excitando el celo de las que de ellas dependan y por medio de los Boletines oficiales se dé à conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real lo participo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

(Gaceta 25 Julio 95)

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

(Continuación)

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS CALCULADOS	
			Por artículos Pesos	Por capítulos Pesos
		<i>Bajas</i>		
		Por reintegros de ejercicios cerrados anteriores al presupuesto de 1892-93, por formar parte de fondo especial destinado al pago de obligaciones atrasadas.....		112.000
		TOTAL de la Sección sexta.....		138.600

RESUMEN

Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	7.049.500
— 2.ª—Aduanas.....	11.890.000
— 3.ª—Rentas estancadas.....	2.174.659 87 1/2
— 4.ª—Loterías.....	3.104.000
— 5.ª—Bienes del Estado.....	399.000
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	138.600

TOTAL GENERAL..... 24.755.759 87 1/2

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el año económico de 1895-96 con el de 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1895-96	
		Para 1895-96 Pesos	Para 1893-94 Pesos	Más Pesos	Menos Pesos
1.ª	Obligaciones generales.....	12.578.335'60	12.574.485'60	3.850	>
2.ª	Gracia y Justicia..	995.693'51	995.693'51	>	>
3.ª	Guerra.....	5.896.740'73	5.896.740'73	>	>
4.ª	Hacienda.....	762.125	708.125	54.000	>
5.ª	Marina.....	1.055.136'13	1.055.136'13	>	>
6.ª	Gobernación.....	4.036.088'22	4.036.088'22	>	>
7.ª	Fomento.....	771.125	771.125	>	>
	TOTAL GENERAL..	26.095.244'19	26.037.394'19	57.850	>
	<i>Diferencia de más para 1895-96.....</i>			57.850	

ESTADO comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1895-96 con el de 1893-94.

Secciones	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1895-96	
		En 1895-96 Pesos	En 1893-94 Pesos	De más Pesos	De menos Pesos
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	7.049.500	7.449.500	>	400.000
2.ª	Aduanas.....	11.890.000	11.375.000	515.000	>
3.ª	Rentas Estancadas.	2.174.659'87 1/2	2.174.659'87 1/2	>	>
4.ª	Loterías.....	3.104.000	3.104.000	>	>
5.ª	Bienes del Estado..	399.000	399.000	>	>
6.ª	Ingresos eventuales.	138.600	138.600	>	>
	TOTALES.....	24.755.759'87 1/2	24.640.759'87 1/2	515.000	400.000
	<i>Diferencia de más para 1895-96.....</i>			115.000	

(1) Véase el núm. 178 de este BOLETÍN.

RESUMEN

PRESUPUESTO DE 1895-96

	Pesos	Pesos
INGRESOS		
Total de los presupuestos de 1893-94 que se declaran subsistentes.....	24.640.759 87 1/2	
Aumento para 1895-96 según las leyes....	115.000	
		24.755.759 87 1/2
GASTOS		
Total de los señalados en el presupuesto de 1893-94 que se declaran subsistentes.	26.037.394 19	
Aumento por virtud de las reformas.....	57 850	
		26.095.244 19
<i>Diferencia de las gastos comparados con los ingresos...</i>		1.339.484 31 1/2

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la ley de esta fecha, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. la continuación de la ley de Presupuestos vigente de la isla da Puerto Rico para el próximo año económico, mientras no sean planteadas las reformas prescritas en la ley de Bases de 15 de Marzo último.

Ni la ley autoriza para modificar dichos presupuestos fuera de sus preceptos, ni tampoco en el transcurso de este ejercicio ha sido necesario introducir variación alguna sustancial en los organismos de la Administración. Por error material se ha consignado en el capítulo 3.º, art. 1.º de la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», el crédito de 29.835 pesos, en lugar de 30.835, error subsanado por Real orden de 7 de Junio último, que ahora al reproducir el presupuesto es necesario tener en cuenta, como asimismo el restablecimiento en la sección 4.ª, «Hacienda», de una plaza de Oficial quinto en la Administración de Humacao, cuyo importe de 750 pesos fué mandado satisfacer con cargo à los sobrantes de los créditos respectivos por Real orden de 16 de Octubre de 1894, y en la sección 7.ª, «Fomento», por otra Real orden de 7 de Agosto del mismo año se ha concedido à los Ingenieros de Caminos, con cargo también à sobrantes, el sobresueldo correspondiente à la categoría administrativa que disfrutan, cuyo aumento suma 2.875 pesos.

Si la cantidad total de los aumentos no fuera tan insignificante, y si la justicia de estas rectificaciones no apareciera tan evidente, pues en el fondo, en poco ó nada alteran la cifra de los gastos fijada por la ley, el Ministro que suscribe nose creeria autorizado para mantenerlas, pero responden à hechos con-

sumados y à derechos reconocidos y parece natural el respetarlos.

Procede igualmente la supresión de los ejercicios cerrados que por referirse à créditos particulares ya satisfechos no tiene objeto ni virtualidad alguna su reproducción en este ejercicio; pero en su lugar se comprenden los reconocidos y mandados incluir por Real orden de este Ministerio, medida que el que suscribe estima equitativa, atendido el espíritu que informa el párrafo cuarto de la ley de esta fecha.

Respecto de los ingresos, preciso es modificar el estado letra B en la sección 2.ª, «Aduanas», por suprimirse en la referida ley los derechos de descarga correspondientes à los carbones minerales de toda procedencia à su entrada en la isla, calculándose esta baja en 20.000 pesos, única cantidad que debe deducirse del presupuesto de ingresos, si bien, y como aclaración, debe recordarse que durante el año económico de 1894 à 95 no se hizo uso de la autorización concedida por el artículo 11 de la ley de Julio de 1894, no obstante figurar en el artículo correspondiente del estado letra B la cantidad que representa el 20 por 100 de recargo à los derechos de importación.

Necesario es en este lugar hacer presente que los ingresos presupuestos en la actualidad pueden sufrir alguna alteración, y que no es posible apreciar por anticipado, según el uso que se haga de la autorización concedida al Ministro para suprimir ó modificar en su forma de percepción los impuestos creados por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 1893 à 94, relativo al consumo de petróleos refinados, y el 11 de la vigente ley sobre el impuesto de timbre que afecta al consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas.

La situación próspera de la Hacienda de Puerto Rico, cuyas liquidaciones de presupuestos vienen arrojando superávit, explica suficientemente la razón de que sus leyes fiscales vengán aplicándose sin grandes alteraciones y con esa estabilidad en todos los servicios, que son la mejor garantía de una buena gestión.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Tomás Castellano y Villarroya.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por la ley de esta fecha:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la expresada ley, que dispone que en tanto que no se planteen y desarrollen en la isla de Puerto Rico las reformas prescritas por la ley de Bases de 15 de Marzo último, se considere subsistente en 1895-96 la de Presupuestos de dicha Antilla de 11 de Julio de 1894 que en la actualidad rige, el importe de las obligaciones ordinarias que comprende el citado presupuesto, así como el de los recursos destinados á las mismas, se ajustará á los estados letras A y B que son adjuntos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

Visto el expediente para declaración de utilidad pública del proyecto sobre reforma de alineación y rasantes de la calle del Tesoro y Rubio, formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para proceder al ensanche de las expresadas vías.

Resultando que, tramitado en forma el mencionado proyecto fué remitido á este Gobierno oportunamente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 132 el día 3 de Junio último el edicto que correspondía, sin que, dentro del término de ocho días señalado se haya hecho reclamación alguna.

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación de este asunto y que la importancia y utilidad del proyecto á que se hace referencia están justificadas con el creciente desarrollo de la población que impone al Ayuntamiento la necesidad de facilitar y dotar á Madrid de vías de comunicación que al propio tiempo que reúnan las condiciones higiénicas satisfagan cumplidamente el decoro de la capital de la Monarquía, mejoras á que tienden las modificaciones propuestas por la Alcaldía-Presidencia y con las

que se conseguirá atender las aspiraciones de los vecinos de dichas calles y regularizar aquel sitio embelleciéndolo y suavizando á la vez las pendientes actuales de las calles del Rubio y Tesoro al desembocar en la plazuela proyectada.

Visto el informe emitido por la Diputación provincial en el que se hace constar que la reforma que el Ayuntamiento proyecta, resulta indudablemente beneficiosa y será una mejora indiscutible en lo que toca al ornato de la población por las condiciones en que dichas calles se encuentran, impropias de un barrio tan populoso y tan céntrico como el en que están enclavadas, sin que resulte excesivo el coste presupuestado.

Usando de las atribuciones que me conceden los artículos 10 de la ley de Expropiación forzosa y 10 y 14 del reglamento para su ejecución, he acordado declarar de utilidad pública las obras de alineación y rasantes de las calles del Tesoro y Rubio proyectadas por la Corporación municipal y disponer que

RELACIÓN de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último por administración en los Establecimientos de Beneficencia y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

FECHA	Hospital provincial	OBRAS	
		PERSONAL Ptas. Cént.	MATERIAL Ptas. Cént.
30 Junio 1895.	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para reparación y conservación del Establecimien.	1.438 12	»
»	»	»	393 65
»	»	»	840
»	»	»	797
»	»	»	174 50
»	»	»	489 30
»	»	»	10 50
»	»	»	40 50
»	»	»	15
»	»	»	48 50
TOTAL		1.438 12	2.808 95

Madrid 24 de Julio de 1895.—Publíquese.—El Vicepresidente, Francisco Romero.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de este Corte.

Certifico que por esta Agencia se ha dictado con fecha 20 del actual la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 12 de Mayo del 88, y resultando de las diligencias que proceden haberse cumplido con todos los requisitos que la misma previene, he acordado declarar incurso en el apremio de tercer grado al deudor D. Joaquín Rodríguez Flor.

esta providencia se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Gobernador, Conde de Peña-Ramiro.

Diputación provincial

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excmo. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1895-96.

Ayuntamientos

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Mayo pasado, aprobado en sesión de 5 del corriente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, entre otros particulares, se anula el sorteo celebrado en la sesión anterior para determinar los Concejales que ocupan vacantes extraordinarias.

Idem quedar enterado de un oficio del Gobierno civil, participando la cuota que corresponde satisfacer al Ayuntamiento por contingente provincial, y que se eleven mociones á la Superioridad, en súplica de que se rebaje esta cifra y la de encabezamiento de Consumos.

Idem pasar á la Comisión correspondiente un oficio del Gobierno civil, declarando al propietario de la casa número 23 de la calle del Piamonte, con derecho á indemnización de daños y perjuicios por la variación de rasantes de dicha calle.

Idem adjudicar en definitiva la subasta para contratar el material para confección de calzado con destino á los acogidos en los asilos de San Bernardino.

Idem id. la de suministro de carne á las Casas de Socorro.

Idem proveer la plaza de Regente de la Imprenta municipal.

Idem destinar 15.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione el tratamiento antidiférico de Bchering-Roux aplicándose el gasto hasta donde sea posible al capítulo de «Imprevistos» de corriente ejercicio y el resto á igual capítulo del próximo presupuesto.

Idem autorizar al Contratista de la nueva Casa de Vacas del Parque de Madrid, para que cerque la corraliza que tiene proyectada con madera, en vez de hacerlo con hierro.

Idem reconocer y abonar en el corriente ejercicio un crédito de 85'60 pesetas por suministro de medicamentos al asilo de San Bernardino en 1890.

Idem id. é incluir en el próximo presupuesto un crédito de 30 pesetas por asistencia y herraje de las mulas del Almacén general de villa en 1893-94.

Idem que la oleonafía adeude á partir de 1.º de Julio próximo, á razón de 0'10 pesetas kilogramo.

Idem transferir 4.400 pesetas del capítulo 3.º, art. 2.º, al art. 5.º del mismo capítulo del presupuesto vigente, para alumbrado de los mercados de hierro.

Idem reintegrar al concesionario de los censos de alumbrado público y Sereño el 35 por 100 del capital de 1.000 pesetas, importe de la carga que se le adjudicó y que indebidamente venía gravada la casa núm. 5 antiguo, 162 moderno de la calle de Toledo, así como los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1894, hasta que se formalice la escritura de restitución.

Idem incluir en el presupuesto próximo un crédito de 984'04 pesetas, por exceso de obras ejecutadas en la Casa de Socorro del distrito del Congreso.

Idem consentir la providencia gubernativa que modifica la clasificación

Procédase al embargo y venta del inmueble, ó sea la finca Rosario número 11, previa notificación de esta providencia al deudor, y expidiendo por triplicado el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del distrito de Occidente.

Y como quiera que se ignora el paradero del indicado Sr. D. Joaquín Rodríguez Flor, ó sus herederos se le notifica por medio de el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 29 de Julio de 1895.—El Agente, José S. Peña. 10

pasiva de una Maestra jubilada de las Escuelas públicas.

Se acordó devolver varias sumas satisfechas por introducción de aguas minerales en el ejercicio de 1893-94.

Idem denegar licencia para explotar unas charcas de hielo en el sitio denominado Vereda de Postas.

Idem conceder licencia para establecer una carbonería en la casa número 8 de la calle de Isturiz, (Cuatro Caminos.)

Idem solicitar excepción de subasta para adquirir útiles con destino al gimnasio del Cuerpo de Bomberos.

Idem autorizar á la Dirección facultativa de Arbolado, para adquirir 146 metros de mangaje en 1.988 pesetas.

Idem aprobar la tira de cuerdas para demarcar las alineaciones oficiales del contorno del solar que ocupó el antiguo palacio de Medinaceli; la prolongación de la plaza de Jesús, hasta la de las Cortes, y de la calle de Cervantes, hasta el paseo del Prado; el anteproyecto de reforma de la plaza de Neptuno, y el abono de 1.500.000 pesetas en cuatro plazos por los terrenos que habrán de expropiarse.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 18 duplicado de la calle de San Andrés, y el abono de 222'56 pesetas, por 2'54 metros cuadrados de terreno que se expropia.

Idem id. para otra en la calle de San Hermenegildo, núm. 4, previo abono por el interesado de 184 pesetas, por 2'30 metros cuadrados de terreno que toma de la vía pública.

Idem id. para otra en el núm. 28 del paseo de San Vicente.

Idem id. para dos pabellones en el número 6 de la calle de Génova.

Idem id. para construir una casa de planta baja y ejecutar otras obras en un terreno á la derecha del camino de Hortaleza.

Idem conceder licencia para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 7 provisional de la calle de Canillas y 10 de la del General Zabala.

Idem abonar al Arquitecto autor del proyecto de farola monumental para la Puerta del Sol, la suma de 950 pesetas, importe del modelo del referido proyecto.

Idem anunciar subasta para la construcción de un paso superior al canalillo por la calle de Cartagena, bajo el tipo de 6.862'75 pesetas.

Idem abonar á la Dirección del Canal de Isabel II, 1.974'43 pesetas, por obras ejecutadas en las bocas de riego.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el mes de Mayo, por cuenta del presupuesto del Ensanche.

Idem dar de baja en la tributación del 4 por 100 extraordinario las fincas números 5, 6 y 8 de la calle de Jorge Juan.

Idem que corra á cargo del presupuesto general la conservación de los servicios instalados en varias calles del Ensanche.

Idem pasar á la Comisión de Hacienda una proposición relativa al cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el falle-

cimiento de los Sres. Concejales Don Pedro Menéndez Vega y D. José Zuazo.

Se acordó aprobar la adjudicación de la subasta celebrada para contratar la adquisición de telas y géneros con destino á la confección de vestuario y reposición de camas de los acogidos en los asilos de San Bernardino.

Idem id. para contratar el suministro de pan á las Casas de Socorro y primer asilo de San Bernardino, durante el próximo año económico.

Idem id. para material con destino á la confección de calzado para los acogidos en los asilos de San Bernardino.

Idem aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Abril último.

Idem aprobar el replanto definitivo de varios kioscos de necesidad y prorrogar por cinco años el término de duración del contrato celebrado para este servicio.

Idem autorizar á la Alcaldía-Presidencia para que con cargo al cap. 12 del presupuesto vigente disponga el abono de 5.642'20 pesetas á la Empresa «La Funeraria», por servicios prestados en el ejercicio de 1892-93.

Idem devolver al colono de la huerta que posee el Ayuntamiento en la calle del Abrevadero, núm. 2, el importe del mes de Noviembre de 1883, siempre que este hubiera sido pagado por el arrendatario.

Idem reconocer el derecho al percibo de intereses de demora en el pago de créditos que se adeudan á un Contratista por la construcción de un trozo de alcantarilla en dirección del arroyo desaguador de Segovia, por la de un muro de revestimiento y sostén en las calles de Bailén y del Viento, y por la de otro trozo de alcantarilla en el paseo de la Castellana.

Idem autorizar á la Dirección de arbolado para admitir 60 obreros durante tres quincenas, con el jornal de 1'75 pesetas diarias.

Idem id. para adquirir 1.500 kilogramos de hierro pletina y 495 pies de tabla de á pulgada para tiestos, en precio de 863'39 pesetas.

Idem pasar á estudio de la Comisión de Hacienda un informe de la de policía urbana, en el que se proponía la celebración de subasta para contratar tubería con destino á la conducción de aguas al Parque de Oeste, en precio de 56.080 pesetas.

Idem conceder licencia para establecer una cabrería en la casa núm. 4 duplicado de la calle de Olid.

Idem ampliar á 10 reses el número de las que puedan ser albergadas en la cabrería establecida en la calle de la Manzana, núm. 14.

Idem devolver la fianza al Contratista de los pavimentos de madera, y denegar la petición de intereses de la misma.

Idem adquirir la casa núm. 3 de la calle del Candil para ensanche de la vía pública en precio de 43.500 pesetas.

Idem id. la casa núm. 4 de la calle del Molino de Viento, con objeto de prolongar la parte alta de ésta, hasta enfrontar con la de San Roque, en precio de 23.000 pesetas.

Idem fijar el precio de 1'35 pesetas, á los coletes que suministra el Contra-

tista respectivo para las bocas de riego, en atención á haber sido reformado el modelo que sirvió para la subasta.

Se acordó aprobar un presupuesto de 703'17 pesetas, para instalar un absorbadero en la calle de Malasaña.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 43 de la calle de Santa María.

Idem interponer recurso de alzada contra la providencia gubernativa que declaró que el dueño de la casa número 23 de la calle del Piamonte, tiene derecho á indemnización de daños y perjuicios por la variación de rasantes de dicha calle.

Idem devolver el depósito que constituyó la representación de la zona de Segovia, para responder del contrato celebrado para adeudo de especies de consumos.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó un expresivo voto de gracias á favor del Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, iniciador, siendo Alcalde presidente, del proyecto de traslación de la fuente de Cibeles al centro de la plaza de Madrid, y otro para el Arquitecto municipal, director de las obras, Sr. López Sallaberry, por el brillante resultado de este proyecto.

Idem adjudicar en definitiva la subasta verificada para contratar la adquisición de paños para los acogidos en los asilos de San Bernardino.

Idem id. la de construcción de un trozo de alcantarilla en la calle del Pacífico.

Idem id. la de suministro de tocino á las Casas de Socorro.

Idem id. la de cal cáustica para los Cementerios municipales.

Idem publicar en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos verificados hasta fin de Abril último, por cuenta del presupuesto de Ensanche.

Idem declarar cesante á un auxiliar del Cuerpo administrativo de Consumos, y otros particulares relacionados con este asunto.

Idem conceder gratuitamente la colocación de puestos en la feria y en la verbena que ha de tener lugar en el paseo de Recoletos.

Idem reconocer y abonar un crédito de 348'25 pesetas por suministro de efectos para la Administración de Consumos, en el ejercicio 1888-89.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 2 de la carretera de Carabanchel.

Idem id. para otra en el núm. 23, provisional, de la misma carretera.

Idem id. para otra en las calles de Vinaróz y Cervantes (barrio de la Prosperidad).

Idem id. para la reconstrucción parcial de la casa núm. 27 de la calle de Isabel la Católica, previo abono de 2.561 pesetas á los fondos municipales por terreno que se apropia la finca de la vía pública.

Idem id. para ejecutar obras de reforma en la casa núm. 3 de la calle de Ardemams (barrio de la Guindalera).

Idem id. para aumentar dos pisos á la casa núm. 47 de la calle de Lavapiés.

Idem id. para instalar un ascensor en la casa números 11 y 12 de la Puerta del Sol.

Idem id. id. en la casa núm. 14 de

la calle de Doña Bárbara de Braganza.

Se acordó aprobar un presupuesto de 1.945'56 pesetas, para sustituir la cañería del viaje bajo Abroñigal que pasa por la calle de Alcalá.

Idem interponer recurso contencioso contra la providencia gubernativa que, en el expediente sobre construcción de un nuevo mercado en la plaza del Carmen, declaró la nulidad de todo lo actuado y el derecho de los dueños de cajones á indemnización de perjuicios.

Día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia al Sr. D. Leopoldo Galvez Holguín, para atender al restablecimiento de su salud.

Idem id. quince días de licencia al Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez, para ausentarse de esta Corte.

Idem adjudicar en definitiva el remate de la subasta verificada para contratar la construcción de sepulturas en los Cementerios municipales, durante el próximo año económico.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para contratar en 56.080 pesetas el suministro de cañería de hierro para el Parque del Oeste.

Idem habilitar un crédito de 6.000 pesetas para atender al aumento de trabajo de la máquina destinada á la dotación de agua al barrio de los Cuatro caminos.

Idem rehabilitar otro crédito de 890 pesetas para igual atención, en el barrio de la Prosperidad.

Idem conceder licencia para un horno de pan en la calle de Trafalgar, número 3.

Idem autorizar el traspaso de la carbonería de la ronda de Segovia, número 19.

Idem instalar 12 faroles en la nueva calle abierta en los terrenos de la Huerta del Cura, en precio de 1.173 pesetas.

Idem conceder licencia para construir una casa en el camino bajo de San Isidro con vuelta á dos calles particulares, sin nombre

Idem id. para cercar un solar en la calle de Pellejeros y construir en su interior una casa de planta baja.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 499'96, para adquirir instrumentos topográficos con destino al ramo de vías públicas.

Idem conceder licencia para construir una finca en el núm. 22 de la calle de Lista.

Idem id. para otra en el núm. 51 de la calle de Lagasca.

Idem id. para otra en un solar de la calle del Príncipe de Vergara.

Idem id. para un hotel en las calles de Padilla y Castelló, y cercar con muro estos terrenos.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 8.226'30, para la terminación de los talleres y depósitos del Ensanche.

Idem adquirir, en precio de 1.476'20 pesetas, 25.000 kilogramos de carbón de piedra, y 60 fanegas de carbón de brezo para la máquina de vías públicas del Ensanche.

Idem id. en precio de 793'20 pesetas varios efectos de ferretería para el mismo ramo.

Día 29

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias, los lunes á las nueve de la mañana, y siendo éstos festivos, el día inmediato laborable.

Idem adjudicar en definitiva el remate de la subasta verificada para contratar, durante el próximo año económico, el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta Corte.

Idem publicar en los periódicos oficiales los estados de ingresos y pagos verificados por todos los conceptos del presupuesto corriente, hasta fin del mes de Abril pasado.

Idem aprobar los proyectos de construcción de edificios municipales para los distritos de Palacio, Universidad y Latina, presentados por un particular; celebrar la oportuna subasta, previa la aprobación de los pliegos de condiciones económico-administrativas que habrán de formarse, y entablar expediente de permuta de terrenos, pie por pie, para regularizar el solar de la Carrera de San Francisco, en que habrá de ser construido uno de dichos edificios.

Idem transferir 155.000 pesetas del capítulo 7.º «Expropiaciones,» del presupuesto del Ensanche, para atender al pago de jornales y transportes en lo que resta de ejercicio.

Idem proveer por ascenso una plaza de oficial tercero de la Secretaría y el nombramiento para la resulta.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Junio, por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio.

Idem id., por cuenta del presupuesto extraordinario.

Idem proceder á la redención de la carga de dos faroles, que pesa sobre la casa núm. 5 antiguo, 32 y 15 modernos, de las calles de Alcalá y Sevilla, y abonar su importe al tipo de 35 por 100 al comprador de estas cargas, así como los intereses correspondientes por los semestres transcurridos, desde el 2.º de 1879 al 2.º de 1894.

Idem celebrar sorteo el día 13 del próximo mes de Julio para la amortización de Obligaciones del empréstito de 1868.

Idem abonar á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la suma de 10.686'47 pesetas, importe del segundo y último plazo del anticipo que hizo para construir la alcantarilla del arroyo Carcabón.

Idem nombrar 12 bomberos del servicio de incendios.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle del Amor de Dios, núm. 6, y abonar al propietario 70'40 pesetas por 64 metros de terreno que se le expropia para vía pública.

Idem id. para construir otra en la calle de Ventura Rodríguez, con vuelta á la de D. Martín.

Idem id. para otra en la calle de Jaén.

Idem id. para obras de reforma y aumentar un piso en la casa núm. 6 de la calle de Villanueva.

Idem id. para instalar un ascensor en la casa núm. 2 de la calle de Arrieta.

Idem proveer por ascenso una plaza de portero de Vías públicas y la resulta.

Idem id. una plaza de Maquinista del ramo de Aguas, y la de Fogonero que resulta.

Idem celebrar subasta para contra-

tar la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Arriaza.

Se acordó adquirir la casa núm. 51 de la calle de Jacometrezo para prolongación de la de Preciados, en precio de 75.000 pesetas.

Idem conceder prórroga de un año á la excedencia que disfruta un Médico tercero de la Beneficencia Municipal.

Idem conceder dos años de excedencia á otro Médico de igual categoría que el anterior, y designar el supernumerario que ha de servir esta plaza.

Idem id. un año de excedencia á un Practicante segundo de la Beneficencia Municipal, y nombrar para la vacante á un Practicante agregado.

Idem nombrar tres Practicantes agregados.

Idem proveer provisionalmente la vacante de Portero del primer Asilo de San Bernardino.

Idem admitir la dimisión presentada por un Camillero de Casa de Socorro y proveer la vacante.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el mes de Junio por cuenta del presupuesto del Ensanche.

Idem conceder licencia para construir una casa-fábrica en las calles de Goya y Castelló.

Idem para cercar con muro un solar de la calle de Donoso Cortés, con vuelta á la de Gaztambide.

Idem para aumentar un piso al Asilo situado en la calle de Canarias, núm. 3.

Idem proveer una plaza de auxiliar del Cuerpo administrativo de Consumos.

Idem declarar cesante á otro auxiliar del mismo Cuerpo y proveer la vacante.

Idem conceder franquicia de 1.095 quintales métricos de carbón de cok para la tahona de la calle de Santa Engracia, núm. 16.

Idem ampliar hasta 3.600 quintales la franquicia que disfruta la imprenta del periódico *El Imparcial*.

Idem id. hasta 3.000 quintales la que disfruta otra imprenta del paseo de San Vicente núm. 20.

Idem consultar á la Superioridad si las franquicias de carbones deben limitarse á las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª.

Idem autorizar al arrendatario de los derechos de Consumos sobre el hielo y nieve, para que ceda todos sus derechos á favor de otro particular.

JUNTA MUNICIPAL

Día 18

Fué sancionado un acuerdo del Ayuntamiento fecha 3 de Abril último, disponiendo una transferencia de 50.000 pesetas, del crédito consignado para obligaciones de ejercicios cerrados al que figura para atender á la crisis obrera.

Idem id. otro fecha 10 del mismo mes transfiriendo 25.500 pesetas de varios capítulos del presupuesto para ampliar el crédito de funciones y festejos.

Idem id. otro fecha 24 de Abril último, ampliando á tres el número de plazos en que habra de abonarse el importe del terreno que se expropia para vía pública en la casa núm. 7 de la calle de la Concepción Jerónima.

Idem id. otro de 1.º de Mayo disponiendo el abono de 1.500.000 pesetas, en cuatro plazos por importe del terre-

no que se expropia para vía pública del solar que ocupó el antiguo Palacio de Medinaceli.

Fué sancionado otro de 24 de Abril, concediendo jubilación á un enfermero de Casa de Socorro con el haber pasivo de 450 pesetas anuales.

Idem id. otros dos acuerdos de 24 de Abril y 1.º de Mayo, consintiendo las providencias gubernativas que modifican las clasificaciones pasivas concedidas á dos maestros de escuela jubilados.

Madrid 18 de Junio de 1895.—Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que los señores D. Marcos y D. Ciriaco Sanz, solicitan establecer una fábrica de conservas alimenticias y construcción de un pequeño horno para galleta fina en la calle de Juan de Hurtado, núm. 9.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito á la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcalá de Henares

El plano de alineación de la calle de esta ciudad conocida con el nombre del Cardenal Sandoval, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, se halla expuesto al público por término de veinte días, para admitir las reclamaciones que tengan á bien entablar los vecinos ó propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación que rige sobre la materia.

Alcalá de Henares 18 de Julio de 1885.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.

Alcobendas

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito municipal para el sorteo de los Vocales de la Junta de asociados en el corriente año quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, para que durante el mismo pueda reclamar cualquier interesado ante la Diputación provincial.

Alcobendas 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Colmenar de Oreja

El repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, formado en esta villa para el año económico de 1895-96, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para examen de los contribuyentes que lo deseen.

Colmenar de Oreja 26 Julio 1895.—El Alcalde, Victoriano de Mendieta.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotación consignada en el presupuesto municipal ordinario para el año

1895 á 96, es de 2.000 pesetas pagaderas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, después de cuyo plazo se proveerá en quien reuna las condiciones exigidas en la ley Municipal.

Colmenar de Oreja 17 de Julio de 1895.—El Alcalde, Victoriano de Mendieta.

Colmenar Viejo

D. Trinidad Gómez Pombo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Agosto, estará abierta en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento la recaudación del impuesto sobre canalones que vierten á la vía pública en esta villa, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, durante cuyo plazo pueden los interesados reclamar contra los errores ó equivocaciones que pueden haberse cometido en el número de vertederos que á cada uno se asigna en la relación de propietarios sujetos al impuesto. Y que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio á la recaudación de las cuotas no satisfechas dentro del mismo.

Colmenar Viejo 24 de Julio de 1895.—Trinidad Gómez.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, el padrón de contribuyentes por cédulas personales formado por esta Alcaldía para el corriente ejercicio económico de 1895 á 96.

Los Molinos 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Benito de Lucas.

Piñuécar

Desaprobada por la Administración de contribuciones, la subasta de consumos de este pueblo, de lo perteneciente á la exclusiva, del actual ejercicio, se señala otra nueva el día 30 de Julio, y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Piñuécar 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco García.

Redueña

Los repartimientos de territorial y urbano, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, pasado dicho plazo no serán admitidas si se presentasen.

Redueña 24 de Julio de 1895.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Robregordo

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días, el repartimiento de fincas urbanas de esta villa para el corriente ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes en él incluidos, pueden pasar á la Secretaría y enterarse de sus cuotas, y reclamar si se creyeren perjudicados, transcurrido el plazo señalado, no serán oídos.

Robregordo á 23 de Julio de 1895.—
El Regidor encargado, Vicente Martín.

Villamanrique de Tajo

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario de esta villa, para el ejercicio de 1895 á '96, censurado por el Sr. Regidor Sindico, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por el que lo crea conveniente.

Villamanrique de Tajo 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás Vara.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Anselmo Hernández, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, con objeto de prestar declaración en un exhorto procedente de Avila; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1895.—Ante mí el Secretario, Enrique Pozuelo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue D. Emilio Bautista y Velasco, con D. Alfredo Sebastián y Mazpule, sobre pago de pesetas; se anuncia á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
<i>Fincas sitas en San Fernando de Jarama</i>	
Una tierra de labor en el sitio llamado Vereda del Jarama, de dos fanegas y ocho celemines; tasada en.....	300
Otra tierra sitio el Rayo y Herradura, de 25 fanegas seis celemines y 17 estadales; tasada en.....	3.150
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de 10 fanegas un celemin y seis estadales; tasada en.....	1.500
Otra tierra sitio el Rayo ó las Traviesas, de cabida dos fanegas cuatro celemines y dos estadales; tasada en....	300
Otra tierra en el Romeral, de cabida 29 fanegas cuatro celemines y dos estadales; tasada en.....	4.350
Otra tierra sitio que llaman Vega de Jarama, de cabida seis celemines y 26 estadales; tasada en.....	250
<i>Fincas en Paracuellos de Jarama</i>	
Una tierra en el sitio de Valdeorilla, de cinco fanegas siete celemines y dos estadales; tasada en.....	675

	Pesetas
Otra tierra. término Camino de Paracuellos, de tres fanegas; tasada en.....	375
Otra tierra de labor sitio Valdeoledano, de 12 fanegas cinco celemines; tasada en....	1.500
Otra, término la Colegiata, de seis fanegas; tasada en.....	900
Otra en Valdeoledano, de tres fanegas tasada en.....	375
Otra tierra término de Ventorrilla, de una fanega y seis celemines; tasada en.....	250
Otra tierra en Val de los Asnos, de cabida seis fanegas; tasada en.....	900
Otra sitio de Valdeorilla de tres fanegas y dos estadales; tasada en.....	450

Fincas en Alcalá de Henares

Una tierra al lado de Torote, frente á la Hacienda del Corral, de cinco fanegas; tasada en.....	200
Otra tierra sitio Valmediano, de cuatro fanegas; tasada en.....	200
Otra tierra sitio Vega del Pozo, de dos fanegas y seis celemines; tasada en, <i>no se le ha dado valor</i>	300
Otra tierra sitio de Valmediano, de cuatro fanegas tasada en.....	300
Otra al sitio de la Vega del Soto, de una fanega y cuatro celemines; tasada en.....	250
Otra tierra sitio de la Camarilla ó Tesoro, de tres fanegas; tasada en.....	150
Otra al sitio Valmediano, de siete fanegas, tasada en....	300

Fincas en Daganzo de Arriba

Una tierra sitio de Valmediano ó las Junqueruelas, de siete fanegas; tasada en....	700
Otra en el sitio llamada la Cabeza, de cuatro fanegas, tasada en.....	400
Otra en el sitio de las Inguetruelas de dos fanegas y seis celemines en.....	150

Total 17.925

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente, en la Audiencia de este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo hacerse presente, que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores en la mesa de ambos Juzgados, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los autos y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario. Madrid 22 de Julio de 1895.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Juan Rodríguez. 6.—P.

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que por providencia dictada en los autos de demanda ejecutiva promovidos por el Procurador D. Luis

Lumbreras á nombre del Banco Hipotecario de España; contra D. Miguel García Rodrigo y Pérez, y los testamentarios de D. Francisco Javier García Rodrigo y Tapia, sobre secuestro y venta de una finca para el cobro de un crédito hipotecario; se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de quince días, la siguiente:

Una casa sita en esta Corte, y su calle del Molino de Viento, señalada con los números 34 y 36, y comprende una superficie de 4.400 pies cuadrados, constando de sótano, planta baja, primera, principal, segunda, tercera ó de sotabancos y boardillas, cuya finca ha sido tasada en 107.822 pesetas.

Para el remate del expresado inmueble, se ha señalado el día 31 de Agosto inmediato, y hora de las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que es el tipo de la subasta; que los licitadores para tomar parte en ella habrán de consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que el pago del precio del remate deberá verificarse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 26 de Julio 1895.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 11.—P.

CHINCHON

Por el presente se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo los bienes que fueron embargados á Vicente Avilés Hernández, en causa que se le siguió por el delito de lesiones y son á saber:

	Pesetas.
Sesenta y seis estadales, de un Alcacer que contenía 100, en término de Colmenar de Oreja, sitio del Barranco; linda Saliente, Tomás Huertes; Mediodía, calle del Barranco; Norte, tierra de Domingo del Moral; y Poniente, Luis Jiménez; tasados los 66 estadales en noventa y nueve pesetas.....	99
Una tierra en término de Colmenar de Oreja, y sitio de la Lebrera, su cabida de 100 estadales que linda por Saliente, la carrera; por Norte, con Manuel de Hita, por Poniente, con Antonio Maroto; Mediodía, Ramón Arredondo; tasado en cincuenta pesetas.....	50
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior su cabida 200 estadales que linda por Saliente, con el Caz; por Mediodía, con Perfecto Martínez; por Norte, con Bernardino Avilés; por Poniente, con Julián Torresana; tasada en setenta pesetas.....	70

Para cuyo remate se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Col-

menar de Oreja, advirtiendo que como título de propiedad existe una información posesoria á favor de Vicente Avilés.

Dado en Chinchón á 23 de Julio de 1895.—Blas de Mesa.—El Actuario, Fernando Ibáñez.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas á Jorge Díaz Martín, vecino de Cenicientos en expediente instruido por pastoreo abusivo, se venden en pública subasta sin sujeción á tipo, las fincas siguientes situadas en el término municipal de dicho pueblo.

Una tierra que fué viña con catorce olivas, sita en la Ladera de este término, que linda á Saliente, con tierra de Fermín Hernández, y Poniente, con calleja pública, de haber una fanega de centeno.

Otra tierra en Quebranta tinajas de haber una fanega, y linda Saliente y Mediodía, con tierras de D. Braulio Ramírez; Poniente, con camino público; y Norte, con arroyo público.

Para su remate se ha señalado el día 12 de Agosto próximo á las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 22 de Julio de 1895.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 5 de dicho mes.

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Regimiento de infantería Castilla, número 16

Anuncio para la provisión de dos vacantes de músico de primera, correspondientes á «Fliscorno-tenor» y «Bombardino.»

Existiendo en el Regimiento infantería de Castilla, de guarnición en Badajoz, dos vacantes de músico de primera, correspondientes á «Fliscorno-tenor» y «Bombardino», los que deseen tomar parte en las oposiciones que para cubrir las, tendrán lugar el día 8 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del mismo, con la anticipación reglamentaria.

Badajoz 16 Julio 1895.—El Coronel, Gabriel Gelaberi.